



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN No. 7842**

( 07 DIC 2015 )

*“Por la cual se modifica la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través del artículo primero de la Resolución No. 2732 del 05 de diciembre de 2014, para proveer el empleo identificado con el Código OPEC No. 203715, en el sentido de excluir a los concursantes EDWIN ABAD QUICENO MARIN y SERGIO ISAZA SANCHEZ, de conformidad con la decisión contenida en la Resolución No. 3602 de 2015”*

**EL DESPACHO DEL COMISIONADO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1227 de 2005, los Acuerdos Nos. 002 de 2006, 555 y 558 de 2015 de la CNSC, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES.**

Mediante el Acuerdo No. 297 de 2012, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, denominado Convocatoria No. 250 de 2012.

En desarrollo de la Convocatoria No. 250 de 2012 y en aplicación al cronograma establecido para ello, la CNSC ofertó seis (6) vacantes del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA DE LA SALUD, Código 2033, Grado 16, del Sistema Específico de Carrera Administrativa del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, ofertado a través de la Convocatoria N° 250 de 2012, bajo el No. 203715.

Con los resultados consolidados y en firme de cada una de las pruebas aplicadas en la Convocatoria No. 250 de 2012 INPEC - Administrativos, la CNSC a través del artículo 1° de la Resolución No. 2732 de 2014, conformó la Lista de Elegibles para el empleo No. 203715; Acto Administrativo que fue publicado en la página web de esta Entidad el 05 de diciembre de 2014, mismo que a la fecha no ha cobrado firmeza.

**II. MARCO JURÍDICO**

El literal i) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece:

“(..)

*i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin; (...)*”

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, consagra:

“(..)

*Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

*14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

*14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3. No superó las pruebas del concurso.*

*14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*"Por la cual se modifica la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través del artículo primero de la Resolución No. 2732 del 05 de diciembre de 2014, para proveer el empleo identificado con el Código OPEC No. 203715, en el sentido de excluir a los concursantes EDWIN ABAD QUICENO MARIN y SERGIO ISAZA SANCHEZ, de conformidad con la decisión contenida en la Resolución No. 3602 de 2015"*

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)"

A su turno, el artículo 16 *Ibidem*, preceptúa lo siguiente:

*"(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Sumado a lo anterior, el Artículo 45 del Acuerdo No. 0297 de 2012, prevé:

*(...) ARTÍCULO 45°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES: La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante un acto administrativo debidamente motivado, modificará la lista de elegibles cuando a ello hubiere lugar, sólo como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas.*

*La Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos detallados en el artículo anterior. (...)"*

### III. COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional.

De conformidad con el artículo 11, literal c) de la Ley 909 de 2004, dentro de las funciones de administración de la carrera administrativa, a la Comisión Nacional del Servicio Civil le corresponde:

*"(...)*

*Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera (...)"*

Por su parte, el artículo 31 del Decreto 1227 de 2005 (vigente para la época) establece que corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar la Lista de Elegibles para los empleos objeto de concurso.

Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

### IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El artículo 44 del Acuerdo No. 297 de 2012, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, establece que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal u organismo interesado en el proceso de selección, podrá solicitar **la exclusión de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos taxativamente señalados en dichas disposiciones.**

Así las cosas, la Comisión Nacional de Personal y la Subdirección de Talento Humano del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en uso de sus facultades legales, elevaron ante la CNSC observaciones frente a las Listas de Elegibles publicadas en la Convocatoria No. 250 de 2012 INPEC – Administrativos, particularmente en lo referente al cumplimiento de requisitos mínimos de los elegibles: EDWIN ABAD QUICENO MARIN y SERGIO ISAZA SANCHEZ, entre otros, indicando las circunstancias por las cuales los aspirantes, no acreditaban los requisitos exigidos por el empleo identificado con el Código OPEC No. 203715.

En consecuencia, la CNSC mediante el Auto No. 0252 del 30 de abril de 2015 dispuso iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedibilidad de excluir a los aspirantes anteriormente mencionados por los siguientes motivos:

"Por la cual se modifica la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través del artículo primero de la Resolución No. 2732 del 05 de diciembre de 2014, para proveer el empleo identificado con el Código OPEC No. 203715, en el sentido de excluir a los concursantes EDWIN ABAD QUICENO MARIN y SERGIO ISAZA SANCHEZ, de conformidad con la decisión contenida en la Resolución No. 3602 de 2015"

- 1. EDWIN ABAD QUICENO MARIN:** La Subdirección de Talento Humano del INPEC mediante oficio con radicado CNSC No. 36844 del 15 de diciembre de 2014, informó que el aspirante no cargó ningún documento frente al requisito de tarjeta profesional, situación por la cual, incumplía el requisito de educación formal exigido.
- 2. SERGIO ISAZA SÁNCHEZ:** La Subdirección de Talento Humano del INPEC mediante oficio con radicado CNSC No. 36844 del 15 de diciembre de 2014, manifestó que el aspirante no cargó documento que acreditara la exigencia de tarjeta profesional, lo que permitía prever el incumplimiento del requisito de educación formal exigido por el empleo para el cual se inscribió.

Luego de reconocer el tiempo de defensa y contradicción, la CNSC profirió la Resolución No. 3602 de 2015, por la cual, decidió excluir de la Convocatoria No. 250 de 2012 INPEC – Administrativos a los prenombrados por el incumplimiento de requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con Código OPEC No. 203715, decisión que fue notificada a los aspirantes como se desprende del cuadro adjunto:

No.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE COMPLETO	MEDIO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
1	70754863	QUICENO MARIN EDWIN ABAD	Notificación Personal Electrónica	13 de agosto de 2015
2	98514737	ISAZA SÁNCHEZ SERGIO	Notificación Personal Electrónica	13 de agosto de 2015

En este punto, cabe señalar que ninguno de los aspirantes relacionados interpuso en oportunidad, Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 3602 de 2015, motivo por el cual, la misma se encuentra en firme.

Bajo este marco de referencia, y teniendo en cuenta las facultades conferidas a la CNSC en los artículo 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en consonancia con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 45 del Acuerdo No. 297 de 2012 y los Acuerdos Nos. 555 y 558 de 2015 de la CNSC, el Despacho procederá a modificar la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través del artículo 1º de la Resolución No. 2732 de 2015, en el sentido de excluir a los concursantes: EDWIN ABAD QUICENO MARIN y SERGIO ISAZA SANCHEZ.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: Modificar,** la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través del artículo primero de la Resolución No. 2732 del 03 de diciembre de 2014, para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA DE LA SALUD, Código 2033, Grado 16, del Sistema Específico de Carrera Administrativa del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, ofertado a través de la Convocatoria N° 250 de 2012, bajo el No. 203715, en el sentido de **Excluir** a los concursantes: EDWIN ABAD QUICENO MARIN e SERGIO ISAZA SANCHEZ, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará así:

Posición	Documento	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje
1	31521505	ADRIANA	MAGNOLIA	CAICEDO	CUENCA	70.65
2	10543894	RENÉ	WILLARD	CHICANGANA	HERNÁNDEZ	66.63
3	37294472	CARMEN	MILENA	CAICEDO	RÍOS	65.95
4	43721996	CLARA	EUGENIA	TAPIAS	FORONDA	65.69
5	34562318	CRISTINA	DE ÁNGELI	ORDÓÑEZ	PLAZA	64.35
6	76327026	EDINSON	ENRIQUE	QUINTERO		62.85
7	52933634	JENNY	ALEJANDRA	TIGA	SEGURA	61.35
8	30401052	GAYNOR	ESTELA	AGUIRRE	RIASCOS	61.23
9	4582023	JOSÉ	ASDRUBAL	ZAPATA	LÓPEZ	57.93
10	98393386	JESÚS	RAÚL	MELO	RODRÍGUEZ	55.43
11	37197819	SHIRLEY	MYLENA	PINEDA	PARADA	54.17
12	46670549	NANCY	ROCÍO	SANABRIA	DELGADO	52.07

"Por la cual se modifica la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través del artículo primero de la Resolución No. 2732 del 05 de diciembre de 2014, para proveer el empleo identificado con el Código OPEC No. 203715, en el sentido de excluir a los concursantes EDWIN ABAD QUICENO MARIN y SERGIO ISAZA SANCHEZ, de conformidad con la decisión contenida en la Resolución No. 3602 de 2015"

Posición	Documento	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje
13	67023702	LESLIE	KARINA	LOAIZA	CAMPO	51.62
14	32896313	DIANA	MARÍA	SIERRA	APONTE	51.15
15	11222750	DIEGO	ALEJANDRO	TERNERA	MUÑOZ	49.11
16	98357518	EDWIN	ALBEYRO	CORAL	ESTRELLA	47.56
17	38551242	DIANA	XIMENA	TAMAYO	ANDRADE	46.97
18	76295829	NELSON		CHICANGANA	HERNÁNDEZ	41.63

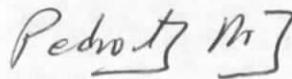
**ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar**, el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27- 48 de la ciudad de Bogotá D.C y/o al correo electrónico [ghumana@inpec.gov.co](mailto:ghumana@inpec.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO: Publicar**, el presente Acto Administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno

Dada en Bogotá D.C., el 07 DIC 2015

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado